



ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 1 de 21

REUNIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO (CSU)

Sesión ordinaria		Sesión extraordinaria	x
------------------	--	-----------------------	---

FECHA: 24 de octubre de 2023 **ACTA N.º:** 11

HORA: De 10:30 a. m. a 12:35 p. m.

MEDIO: Sala de Juntas del piso 5 del Edificio Administrativo Villa Académica.

ASISTENTES

- Doctora. Ana Catalina Cano Londoño**
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Presidenta el CSU
- Doctor. Fabio Alejandro Mariño Vargas**
Delegado designado por el Presidente de la República
- Almirante José Joaquín Amézquita García**
Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.)
- Brigadier General. Edgar Alexander Salamanca Rodríguez**
Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto»
- Doctor Dr. Ricardo Moreno Patiño**
Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y
Secretario Ad hoc de la sesión 24 de octubre del 2023
- Brigadier General (R). Augusto Pradilla Giraldo**
Representante de los Exrectores
- Ingeniera. Astrid Rubiano Fonseca**
Representante de las Directivas Académicas
- Doctor. Walter René Cadena Afanador**
Representante de los Docentes
- Señor. Oscar Manrique Niño**
Representante de los Estudiantes

AUSENTES

- Doctora. Laura Camila Ruiz Pedroza**
Representante de los egresados
- Brigadier General. Luis Fernando Salgado Romero**
Director de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova





ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 2 de 21

INVITADOS

FUNCIONARIOS DE LA UMNG

1. **Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño**
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario
1. **Doctor. León Sandoval**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Invitado "GSED"

1. **Doctora. Carolina Moyano Forero**
Asesora Jurídica del Viceministerio de Veteranos y del GSED
Ministerio de Defensa Nacional
2. **Doctor. Carlos Guillermo García Suescun**
Profesional de Defensa Dirección Centro Corporativo - GSED
Ministerio de Defensa Nacional

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El señor Secretario del Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, extendió una cordial bienvenida a los distinguidos miembros del Consejo durante la sesión extraordinaria del CSU programada para el martes 24 de octubre de 2023, la cual se llevó a cabo de manera presencial.

PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL <<QUÓRUM>>

El señor Secretario del CSU, Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, confirmó la presencia del quórum necesario para llevar a cabo la sesión y tomar decisiones, dado que se contaba con la asistencia de 09 miembros del Consejo Superior Universitario. El señor Brigadier General Luis Fernando Salgado Romero Director de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, se excusó debido a compromisos previamente adquiridos.

Además, el Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, comunicó a los distinguidos consejeros que la Dra. Laura Camila Ruiz Pedroza, Representante de los Egresados, había solicitado la posibilidad de llevar a cabo la sesión de manera híbrida. Esta petición se basa en la relevancia de los temas a tratar y en el hecho de que, se encuentra fuera del país.

Acto seguido, el Dr. Ricardo Moreno Patiño Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN), destacó que teniendo en cuenta la renuncia presentada por el señor Brigadier General (R) John Arturo Sánchez Peña, es importante realizar un análisis sobre la situación que se presenta el día de hoy, ya que no existe una claridad sobre la información que se compartió por parte de la administración. Por otro lado, recomendó nombrar a un secretario Ad hoc, aunque esta figura no está reglamentada en ninguna norma, sugirió que sería más apropiado teniendo en cuenta la situación que presenta en cuanto al nombramiento del señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, como Vicerrector General de la UMNG; a partir del 24 de octubre del presente año.

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 3 de 21

Con base a la recomendación del Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, señaló que dicha sugerencia es válida. En consecuencia, se propuso por parte de los honorables Consejeros, designar al Dr. Ricardo Moreno Patiño Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN), como Secretario Ad hoc de la sesión extraordinaria, que se desarrolla el día de hoy. Acto seguido, se dio la **aprobación por unanimidad por los consejeros presentes**.

En cuanto a la solicitud de la Dra. Laura Camila Ruiz Pedroza, Representante de los Egresados, indicó que es importante ceñirnos a lo establecido en el parágrafo primero del artículo n° 18 del Acuerdo n°. 03 del 2016 "Reglamento del Consejo Superior Universitario" que establece lo siguiente: **"El Consejo Superior podrá sesionar de manera extraordinaria y de manera virtual, previa convocatoria, cuando circunstancias excepcionales lo ameriten. No podrá aprobarse en sesiones no presenciales expedición y reforma de estatutos, elecciones de funcionarios, delegación de funciones, modificaciones de las normas de la Universidad, o aceptación de donaciones o legados"**.

Antes de iniciar el desarrollo del punto, solicitó la palabra la Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas. Informó a los honorables consejeros que, considerando el tema a discutir, solicitaba retirarse de la sesión. Ya que como había indicado en la sesión del pasado 03 de octubre, se encuentra impedida para ser parte de esta decisión ya que fue designada como Vicerrectora de Investigaciones según la ordenanza del señor Mayor General (R) Javier Alberto Ayala Amaya, Rector, consideró importante apartarse y declararse impedida de participar en la decisión que resultara de esta discusión.

En virtud de lo manifestado, los honorables consejeros acogieron la solicitud de la Ing. Astrid Rubiano Fonseca, Representante de las Directivas Académicas, de retirarse de la sesión extraordinaria en curso.

SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA AGENDA

El Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, de la sesión extraordinaria, presentó ante los distinguidos miembros del Consejo Superior Universitario la agenda para la presente sesión, así:

TEMA	Tiempo
1. Verificación quórum.	2 min
2. Aprobación de la agenda.	4 min
3. - Presentación de la hoja de vida del señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño. - Presentación de la certificación de la División de Talento Humano correspondiente al cumplimiento de los requisitos para ser Rector de la UMG. - Solicitud de Aprobación del Proyecto de Acuerdo: Por el cual se asigna funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada al nuevo Vicerrector General.	30 min
4. Informe de hallazgos a la gestión contractual 2019-2023 – UMG.	45 min
TOTAL	1:30 H



ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 4 de 21

Posteriormente, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta el CSU, solicitó realizar una revisión de la agenda propuesta por la Universidad.

Tomo la palabra, el Dr. Fabio Alejandro Mariño Vargas, Delegado designado por el Presidente de la República, recordó que, al convocar a una sesión extraordinaria se debe abordar un único punto. Sugirió que dicho punto corresponda deliberación del encargo de funciones del Rector de la UMNG.

Retomo, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, quien señaló que dicha sugerencia es válida. En consecuencia, propuso dejar como único punto el número tres en el desarrollo de la agenda **"Deliberación del encargo de funciones del Rector de la UMNG"**.

Por lo anteriormente expuesto, el Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, sometió aprobación de los honorables consejeros la agenda propuesta, **la cual fue aprobada por unanimidad por los consejeros presentes.**

TERCERO: <<DELIBERACIÓN DEL ENCARGO DE FUNCIONES DEL RECTOR DE LA UMNG>>.

Intervino, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, quien resaltó que existe una preocupación sobre las decisiones administrativas que se están presentado en la Universidad, en consecuencia de la renuncia presentada por el señor Brigadier General (R) John Arturo Sánchez Peña, en la cual se delegaron unas funciones a la Vicerrectora Administrativa, en cuento a la aceptación de la renuncia del Vicerrector General con funciones de Rector y el nombramiento que se efectuó del Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, como titular de este cargo.

Acto seguido, se concedió la palabra al Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien indico que es importan resaltar que las normas que, actualmente rigen en la Universidad, tiene muchos vacíos jurídicos los cuales han llevado a generar errores jurídicos, esto se ve reflejado desde el momento que se realizó la elección del Rector de la UMNG para el periodo 2023-2027, en el cual se han dado dos demandas sobre este proceso. Otro de los aspectos, que debemos recordar es que el cargo de funciones solo se puede dar por el termino de 90 días, en cual solo se puede delegar al señor Vicerrector General las funciones de Rector y que no ha posibilidad de prorrogarlo; por lo cual ya se ha elevado la solicitud de concepto al Consejo de Estado sobre este encargo por 90 días.

En consecuencia, a lo anterior manifestó que nos encontramos frente a otra situación de vacíos jurídicos por la normatividad que rige la Universidad, por la renuncia presentada por el señor Brigadier General (R) John Arturo Sánchez Peña, que tomó por sorpresa a toda la institución; es decir que esta Oficina Asesora Jurídica, se enteró de este documento el 20 de octubre 2023 a las 17:15 horas, el cual ya había sido enviado a los honorables Consejeros cuando el denominador del Vicerrector General no es el Consejo; además, en oficio se indicó que su renuncia era irrevocable, por motivos de índole familiar.

Paso seguido, la administración al conocer esta situación debió tomar las medidas necesarias con el fin de garantizar el funcionamiento de nuestra casa de estudios, en especial a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), artículo 3º. Principios, n° 11 donde se señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las*

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 5 de 21

autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Además, resaltó que en la Constitución Política de Colombia artículo n.º. 228 se indica que, “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”; además, el artículo 69. “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Continuó, el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien señaló que lo que se está buscando, es mantener el funcionamiento de la institución con base a normas y leyes establecidas; adicionalmente, presentó en pantalla a los honorables consejeros, la Resolución n.º. 1428 del 20 de octubre del 2023, “Por la cual se hace una delegación de funciones en la Vicerrectoría Administrativa”, así:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA		
		
RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2021/10/19 Revisión No.: 1	GJ-CA-F-7 Página 1 de 2
RESOLUCION N° 1428 de 20 de octubre de 2023 Por la cual se hace una delegación de funciones en la Vicerrectoría Administrativa EL VICERRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 69 y 209 de la Constitución Política de 1991, Leyes 489 de 1998, artículos 9 y 10, 805 de 2003, artículo 7, y los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29 numeral 23, 08 de 2023; y, CONSIDERANDO: Que la delegación administrativa es una herramienta jurídica de la función pública, mediante la cual un funcionario u organismo, que ostenta determinadas facultades por ministerio de la Ley, en forma específica y temporal, asigna y transfiere a uno de sus subalternos una determinada atribución, siempre y cuando se encuentre facultado para definir su ejercicio; Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de unidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, delegación y desconcentración de funciones”; Que por su parte el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de la dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias; Que el artículo 10 de la citada ley, indica que el acto de la delegación siempre será escrito y se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren; Que la Ley 805 de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, establecido en su artículo 1º, que “es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, cuyo objeto principal es la educación superior y la investigación, dirigidos a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en actividades en relación con las operaciones militares del sector defensa, los familiares de todos los anteriores, y los particulares que se vinculan a la universidad vinculados al Ministerio de Educación Nacional, en lo que a política y a la planeación del sector educativo se refiere”, y en el artículo 2º, que “En razón de su misión y de su régimen especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme la presente ley”; Que el Acuerdo 13 de 2010 “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada”, en el artículo 28, dispone las Funciones del Rector y específicamente en el numeral 23, indica como una ellas: “Delegar excepcionalmente, el ejercicio de algunas de sus funciones, salvo aquellas que prohíbe la ley”; Que en sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada llevada a cabo el 03 de octubre de 2023 – Acuerdo 08 de 2023, se encargó de las funciones del Rector al Vicerrector General; Que en consecuencia se necesita, en el marco de los principios de la función administrativa, delegar en la Vicerrectoría Administrativa unas funciones;		

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 6 de 21

RESOLUCION N° 1428 de 20 de octubre 2023

H01A ?

Que, en el mérito de lo expuesto, el Vicerrector General encargado de las funciones del Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Militar Nueva Granada, las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución, así:

1. Nombramiento y posesión de funcionarios de libre nombramiento y remoción.
2. Aceptación de renuncia de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas se hacen con independencia y sin perjuicio de las delegaciones radicadas con anterioridad en la Vicerrectoría Administrativa y en otros servidores públicos de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO 3: La delegación conferida en la presente Resolución, comprenden, además, la realización de todas las actividades, actuaciones, gestiones y trámites inherentes para el cabal cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEGUNDO: El Vicerrector General o el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que la de revisar y revocar los actos administrativos objeto de la delegación.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


Brigadier General (R) JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA
 Vicerrector General
 Encargado de las Funciones del Rector de la Universidad Militar Nueva Granada

Los siguientes funcionarios con nuestro voto unánime, declaramos que hemos revisado soberanamente el contenido de presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y estatutarias de la universidad, y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.	
Presidencia Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisión y Asesoría Jefe Oficina Asesora Jurídica

Con base a esta resolución, que emitió el Vicerrector General BG (R) John Arturo Sánchez Peña, delegó esta función en la Vicerrectoría Administrativa de aceptar renunciaciones y realizar nombramientos, ya que él mismo no podía aceptar su renuncia presentada a partir del 24 de octubre de 2023. Paso seguido, se informó a los Honorables consejeros sobre esta situación con el fin de poder convocar a una sesión extraordinaria y designar al señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, Vicerrector General de estas funciones que habían sido asumidas por el anterior Vicerrector General.

Intervino, el señor Almirante José Joaquín Amézquita García, jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), quien señaló que esta información fue recibida el día martes de presente semana, por lo cual destaco la importancia de contar con antelación esta información. A lo que respondió el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que esta función está a cargo del Secretario del Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, por lo cual se tomaran las medidas correspondientes a esta solicitud.

Acto seguido, el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, resaltó que, la administración tomo las medidas necesarias para blindar la institución, verificando dentro de la planta de la institución quien cumplía con los requisitos establecidos para ser Vicerrector General y asumir también las funciones de Rector, con base al anterior análisis se decidió nombrar al señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, quien fungía para ese momento como Director de la Escuela de Alto Estudios Estratégicos Nueva Granada, ya las Vicerrectoras que actualmente se encuentran en la institución no son oficiales. Para finalizar, su manifestación, indicó a los honorables consejeros que esto no fue algo planeado, se tomaron las medidas necesarias para mantener la representación legal de la institución, ya que la Universidad no puede quedar a cepas. Sabemos, que esta sesión fue citada con el fin de tratar un tema específico en referencia a los hallazgos de la gestión contractual de la vigencia 2019 al 2023 de la UMNG, pero se deben tomar las medidas necesarias para cubrir esta vacancia.

ENV

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 7 de 21

Intervino, el Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, quien solicitó verificar nuevamente, la parte resolutive de la Resolución n.º. 1428 del 20 de octubre del 2023. La cual fue leída textualmente por el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, así:

RESOLUCION N° 1428 de 20 de octubre 2023

H01A 7

Que, en el mérito de lo expuesto, el Vicerrector General encargado de las funciones del Rector de la Universidad Militar Nueva Granada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Militar Nueva Granada, las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente Resolución, así:

1. Nombramiento y posesión de funcionarios de libre nombramiento y remoción.
2. Aceptación de renuncia de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO 2: Las funciones delegadas se hacen con independencia y sin perjuicio de las delegaciones radicadas con anterioridad en la Vicerrectoría Administrativa y en otros servidores públicos de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO 3: La delegación conferida en la presente Resolución, comprenden, además, la realización de todas las actividades, actuaciones, gestiones y trámites inherentes para el cabal cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Vicerrector General o el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, podrá resumir en cualquier momento las funciones delegadas, lo mismo que la de revisar y revocar los actos administrativos objeto de la delegación.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectoría Administrativa

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


Brigadier General (R) JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA
 Vicerrector General
 Encargado de las Funciones del Rector de la Universidad Militar Nueva Granada

Los signatarios firmantes con nuestra vista legal, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales de la universidad, a las disposiciones legales y sometidos cualquier responsabilidad por su contenido.	
Proyecto Jefe Oficina Asesora Jurídica PABLO GARCÍA	Revisó y Aprobó Dr. León Sandoval Jefe Oficina Asesora Jurídica

Continuó, el señor Brigadier General (R) Augusto Pradilla Giraldo, Representante de los Exrectores, quien señaló que, como lo han manifestado existen vacíos en la normativa vigente en la Universidad y hay que modificarlos en el camino, pero es importante precisar que estamos amparados en la Ley 805 del 2003 y además, en el artículo 29 del Reglamento del CSU, se señala que mientras surta el trámite de elección del Rector, el Vicerrector General asume en encargo las funciones de Rector, por lo cual nombramiento es legal, si se le delego esta función en la Vicerrectoría Administrativa.

Paso seguido, la señora presidenta del CSU, Dra. Ana Catalina Cano Londoño Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED), preguntó si es clara para los honorables consejeros que, según la información presentada por el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en referencia a los actos administrativos que se expidieron en cuanto a la aceptación de la renuncia del Vicerrector y nombramiento del señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño y responde a los interrogantes que se habían planteado desde el inicio de la reunión.

Tomo la palabra, el señor Almirante José Joaquín Amézquita García, jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), quien preguntó qué, con el Acuerdo 08 de octubre de 2023, se delegó unas funciones las Vicerrector General, entonces, es viable jurídicamente delegar unas funciones que ya habían sido delegadas en el señor General Sánchez.



ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 8 de 21

El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los Docentes, resaltó que, estamos validando la cronología de las decisiones adoptadas por la administración, en referencia al nombramiento del señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, con fin de dar una vía de solución a la situación que en enfrenta la Universidad.

Retomo, su intervención el señor Almirante José Joaquín Amézquita García, jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), quien manifestó que, la preocupación real es de tener un Rector y de las decisiones que fueron adoptadas por la Universidad en el momento de la renuncia del señor Vicerrector General en cargado de funciones de Rector; es decir que lo queremos tomar una decisión con las bases jurídicas necesarias y que más adelante no se cuestione la decisión que adoptemos el día de hoy en este CSU.

Continuó, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, quien resaltó que, de acuerdo a la explicación realizada por el jefe de la Oficina Jurídica, está claro que la delegación se efectuó antes de la renuncia del señor Vicerrector General encargado de funciones de Rector; pero la pregunta que hace el señor Almirante tiene fundamento, se puede delegar lo que este delegado, legalmente qué lo soporta.

En consecuencia, a los interrogantes presentados los honorables consejeros, el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedió a indicar que se cuenta con un concepto jurídico que, fue realizado por el Dr. Orlando Perdomo Ramírez, Asesor Jurídico de la Rectoría, el pasado 20 de octubre del corriente año, el cual fue leído textualmente, así:

"20 octubre de 2023

Doctor
LEÓN SANDOVAL
Jefe Oficina Jurídica
Universidad Militar Nueva Granada
E. S. D.

Por este conducto, me permito someter a su consideración, algunos aspectos frutos de extractos de conceptos de Función Pública, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, respecto a la factibilidad que el señor Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, Vicerrector General con encargo de funciones de Rector de la UMNG, pueda delegar la función nominadora (Nombramiento, remoción y aceptación de renuncias. de servidores públicos de la Universidad Militar Nueva Granada) en la Dra. Claudia Ximena López, Vicerrectora Administrativa de la UMNG.

Considero que es posible dicho acto de delegación bajo las siguientes consideraciones:

Competencia: Es la facultad que tiene una autoridad para ejercer determinada función, es expresa, irrenunciable e improrrogable, debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes.

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 9 de 21

En ejercicio de la competencia surge la posibilidad de delegación, como una transferencia de funciones propias, sin que implique una alteración en la estructura administrativa, sino tan sólo de su dinámica, con el fin de lograr los objetivos del Estado, hacer efectivos los cometidos estatales y una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos (Art. 365 C.N)

Por lo tanto, una relación administrativa entre el delegante y delegado, que ha de responder a la estructura jurídica del órgano que, no obstante, son reglas de carácter interno, de derecho, vinculando tanto al órgano, como a los funcionarios.

Quiere decir lo anterior que la competencia es un factor determinante para posibilitar la delegación.

Actualmente la competencia como autoridad nominadora la detenta el señor BG. JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, dado que ejerce las funciones de Rector.

La Constitución Política en materia de delegación dispone:

ARTÍCULO 211. "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Es pertinente precisar que la figura de la delegación será procedente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, que al respecto establece:

ARTÍCULO 9.- Delegación. "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones. afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 10 de 21

principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

ARTÍCULO 10.- Requisitos de la delegación. "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."

ARTÍCULO 11.- Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezca otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.
2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.
3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

En relación con la definición de delegación de funciones, el Consejo de Estado señaló:

"La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

"Así la concibe la Constitución Política, la cual se refiere a las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Precisa que la ley señalará las funciones susceptibles de delegación por parte del Presidente de la República y que ella, igualmente, "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades" y "establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de los delegatarios" (Arts. 209 y 211).

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 11 de 21

La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta "exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación.

Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que, al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad.

Con base a la normativa anterior, y los argumentos plantados por el Consejo de Estado, a quien se le delegan funciones debe asumirlas y cumplirlas so pena de hacerse acreedor a una investigación disciplinaria, situación que no aplica para el Br. Gral (R) Sánchez, toda vez que él no ha sido delegado por el Consejo Superior Universitario, sino encargado de las funciones de Rector, y una situación administrativa muy diferente es el encargo que implica asumir las funciones propias de rector y otra la delegación que implica ejercer funciones ajenas como delegado, entre otras, razones téngase en cuenta el Concepto del Consejo de Estado 49001233100020100000501 del 05 de noviembre de 2015.

En cuanto a la definición de la delegación, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 561 de 1999, con ponencia de Alfredo Beltrán Sierra afirmó:

"La delegación desde un punto de vista jurídico y administrativo es la modalidad de transferencia de funciones administrativas en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia."

Así mismo, en la sentencia C-036 de 2005, esa misma Corporación realizó un análisis de esta figura, donde señaló:

"4- La delegación de funciones administrativas es entonces una forma de organizar la estructura institucional para el ejercicio de la función administrativa, junto con la descentralización y la desconcentración. Estas figuras tienen semejanzas, pues implican una cierta transferencia de funciones de un órgano a otro, pero presentan diferencias importantes, ya que la delegación y la desconcentración suponen que el titular original

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 12 de 21

de las atribuciones mantiene el control y la dirección política y administrativa sobre el desarrollo de esas funciones, mientras que en la descentralización no existe ese control jerárquico, debido a la autonomía propia de la entidad descentralizada en el ejercicio de la correspondiente atribución. (...)

Justamente frente a esta relación entre delegante y delegatario, la Corte Constitucional mediante sentencia C-372 de 2002 y ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño, considero:

"I) El vínculo delegante - delegatario. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal."

Así las cosas, la delegación de funciones es procedente, en cuyo caso, el delegatario tiene plenas funciones para expedir los actos administrativos que correspondan dentro del ejercicio de las funciones a él asignadas.

En la sentencia C- 777/00 expuso sobre la delegación de los representantes legales y sus alcances así:

"Por último, respecto del cargo adicional que formula la demanda, según el cual el aparte demandado del artículo 9°, desconoce el artículo 211 de la Constitución en cuanto permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas transferir las funciones de las entidades a su cargo, cuando esa facultad corresponde exclusivamente a las autoridades que crean a dichas entidades, la Corte pone de presente que la delegación a la que se refiere la norma en comento, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, debe estar tan solo señalada por la ley, la cual según lo indica la Constitución debe fijar las condiciones de la misma, cosa que es exactamente lo que hace el artículo 9° parcialmente acusado que precisamente autoriza a los representantes legales de las entidades descentralizadas, para delegar funciones de conformidad con las condiciones que se indican en los artículos inmediatamente siguientes de la misma Ley 489 de 1998. De la Constitución no se desprende que sea necesario que la ley señale expresamente qué funciones van a ser delegadas por dichas autoridades, determinación que puede ser hecha por el delegante, La Carta sólo exige autorización legal general para llevar a cabo tal delegación y fijación igualmente legal de las condiciones de la misma".

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la UMNG?

La UMNG, segundo lo dispone la Ley 805 de 2003, es una ente Universitario autónomo, dotada de personería jurídica, régimen orgánico especial, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y contractual. Siguiendo los lineamientos del Constitucionalismo moderno nacional, Las Universidades

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 13 de 21

gozan de autonomía, concepto que cuenta con un amplio reconocimiento en la doctrina de los órganos de cierre de jurisdicción propios, las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. El Estado fortalecerá la Investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá condiciones especiales para su desarrollo, acorde con los procedimientos, sistemas y principios establecidos por la Ley; de esta manera la función principal de la UMNG incluye el ejercicio de una función como lo es la educación, la investigación y la proyección social.

Por tanto, las Universidades Pública, pueden realizar funciones administrativas inherentes a su propia organización. Una de las funciones administrativas congénita y más importante de todas las entidades, es la de nominación, poder nombrar y remover funcionarios y está radicada en cabeza del representante legal. Dada su naturaleza esta. competencia se encuentra directamente relacionada con la autonomía administrativa de que goza para el caso específico el ente Universitario Autónomo. Entonces ¿Que es la autonomía administrativa? Se tiene como la facultad de organizarse internamente de manera autónoma, de darse sus propias autoridades y regirse por sus propios estatutos, vale decir, organizar sus propias dependencias, número de empleados, normas de funcionamiento interno, etc. Clara la concepción de esta función y su naturaleza especial.

Ahora bien, ¿Puede el Vicerrector General de la UMNG, encargo de las funciones del Rector, delegar Función Administrativa?

Considero que, si tiene la facultad delegar la función nominadora, porque, no es una atribución que implique la expedición de un reglamento; tampoco es una función delegada, toda vez que está ejerciendo las funciones propis del Rector, y si es una típica función administrativa que solo debe cumplir las condiciones que exige el artículo 10 del Decreto 489 de 1998 para que sea procedente. Las funciones no delegables se encuentran ínsitas en su propia actividad, como rector, toda vez que una situación administrativa muy diferente es el encargo a la delegación, y lo que plantea el Acuerdo 03 de 2016 reglamento del Consejo Superior Universitario de la UMNG es el encargo de funciones por parte de este órgano al Vicerrector General, y no la delegación de funciones de rector en el Vicerrector General.

Estimo, tal y como lo advirtió la H. Corte Constitucional en la sentencia que se evoca, de la Constitución política no se desprende que sea necesario que la Ley señale expresamente qué funciones van a ser delegadas por dichas autoridades, determinación esta que debe ser hecha por el delegante. Las limitaciones en esta materia son expresas y se enlistan en el artículo 11 de la citada Ley 489 de 1998, y las restricciones del numeral 3 las concreta la Sentencia. C- 561-99 respecto a las delegaciones del Presidente de la República. La delegación está autorizada por la Ley mencionada en el artículo 9 y la Resolución deberá señalar específicamente el asunto que delega, cumpliéndose de esta manera con el requisito legal exigido, por consiguiente, la delegación hecha por el señor BG SÁNCHEZ, es adecuada y está bien surtida.

De otra parte, la Vicerrectora Administrativa, es uno de los funcionarios de más alta jerarquía después del Vicerrector General encargado de las funciones del Rector, tanto así que el artículo 34 del Estatuto

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 14 de 21

General de la UMNG - Acuerdo 13 de 2010, establece que los Vicerrectores contribuyen al Direccionamiento estratégico de la Universidad, depende del rector y son de libre nombramiento y remoción.

De aquí que, no había persona más idónea ni afin para ser delegatario de la función administrativa de nominación que cualquiera de los Vicerrectores, en esta caso de la Vicerrectora Administrativa, cargo afín y transversal a todas las actividades de la UMNG., Vicerrectora que seguramente fue escogida para ese cargo por sus calidades profesionales y cercanía con las personas que tienen a su cargo la dirección y manejo de la UMING, y debe ser así, porque el delegatario tiene que cumplir con requisitos de confianza y credibilidad para el delegante.

¿Nos podríamos preguntar si cumplió la delegación con todos los requisitos de Ley?

Según el artículo 10 del Decreto tantas veces citado, el acto de delegación debe cumplir con unos requisitos a saber: ser escrito, señalar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención o decisión se transfieren. Lo cual cumple con solvencia y holgura la Resolución se sería expedida por el señor BG (Rva) Sánchez Peña, Vicerrector General encargado de las funciones de rector de la UMNG.

De otra parte, no puede perderse de vista que en los términos del artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de tal manera que aquellos expedidos en virtud de una delegación de funciones gozan de la presunción de legalidad.

Igualmente es importante tener en cuenta que la situación de delegación se materializa, con el claro propósito que se pueda aceptar la renuncia del señor Brigadier General Sánchez, a su vez, nombrar en propiedad a quien reúna los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, y no generar un vacío en la institución en su representación legal y dirección, dado el precipitado interés del señor Gral. Sánchez para que le sea aceptada la renuncia al cargo de Vicerrector General, dada la situación personal y familiar que presenta.

Se recomienda llevar al Consejo Superior en la sesión próxima dada las circunstancias excepcionales que lo ameritan ante un eventual vacío en la representación legal de la Universidad, el proyecto de Acuerdo por medio del cual, se encargaría de las funciones del Rector al nuevo Vicerrector General, dado que la aceptación de la renuncia al cargo de Vicerrector general Implica el decaimiento del acto administrativo 08 del 3 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Superior Universitario por medio del cual se encargó de las funciones del señor BG. (R) Sánchez. Considero que el Consejo Superior solamente se debe ocupar de expedir el nuevo Acuerdo por medio del cual materializa el encargo de las funciones del rector al nuevo Vicerrector General.

lv

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 15 de 21

La otra opción posible, sería la expedición de un Acuerdo por el Consejo Superior, que adicione el artículo 30 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la UMNG, referido al encargo de Rectoría, pero esta adición deberá someterse a dos debates diferentes según los reglamentos de la Universidad, por tratarse de una reforma al Estatuto General y requiere una mayoría cualificada, dos terceras partes, por lo cual no es la más conveniente por la situación de inestabilidad y vacío que se genera al interior de la UMNG, ya que implicaría un proceso de varios días en ello y no sería conveniente dejar a la universidad acéfala.

La situación Generada con ocasión de la suspensión provisional de los efectos del acto electoral ordenada por el Consejo de Estado y ya materializada por el Acuerdo expedido por el CSU y la renuncia irrevocable del señor BG. Sánchez, no está prevista en los instrumentos normativos de la UMNG, por ello la figura de la delegación de la función nominadora, la considero jurídica, viable y la más conveniente.

Adicionalmente, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, numeral 11 señala como principios de la actuación administrativa: "En virtud del principio de la eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Cordialmente,

ORLANDO PERDOMO RAMIREZ
Asesor Jurídico de la Rectoría"

Después, de la lectura del concepto Jurídico en mención, el Dr. León Sandoval, resaltó que estas decisiones adoptadas se encuentran dentro de los parámetros de la función pública y de la normatividad jurídica y las actuaciones adoptadas por la administración se realizaron con transparencia y legitimidad legal y normatividad.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, resaltó que, estamos buscando desde nuestro rol de consejeros, es poder tomar una decisión acertada sobre la decisión que se tome hoy, ya que todos respondemos a título personal y sobre la autoridad que representamos en este CSU. Por otra parte, según el concepto que se nos ha leído dice en algunos puntos que, si se puede delegar lo que ha sido delegado, pero considero que este aspecto aún no está claro, o sea, que no está actuando bajo funciones delegadas si no bajo las funciones propias de su cargo como Rector.

A lo que respondió, el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que en este sentido no hay un Rector, sino alguien que ejerce el cargo de rector, no obstante, que no tiene título rector; por lo cual se podría delegar puntualmente estas dos cosas, ya que el mismo no podía aceptar su renuncia y el denominar de este cargo no el Consejo Superior Universitario.

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 16 de 21

Por lo anterior, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, preguntó si existía otras alternativas o no.

El Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien indicó que es importante tener en cuenta, la condición humana del General Sánchez que, entró en un desespero por irse, por lo cual si él hubiese permitido decirle yo me quedo un mes más, se hubiese podido consultar y buscar una fuente de información, pero en el momento no había otra alternativa, pero había que resolver, no había otra alternativa jurídica que fuera legal, legítima y, sobre todo, procedente.

Luego, intervino el Dr. Fabio Alejandro Mariño Vargas, Delegado designado por el Presidente de la República, quien resalto que, esto fue una situación sin precedentes, pero es importante que a partir de este momento se genere una comunicación entre la administración y los integrantes del Consejo, ya que estas decisiones deben ser concertadas entre el máximo órgano de gobierno y la administración actual de la UMNG, ya que hay situaciones que no son competencia del CSU.

Retomo su intervención, el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien indicó la Ley 805 2003, señala en el artículo n°. 9° son funciones del Consejo Superior Universitario:

- Definir las políticas académicas, administrativas y la planeación Institucional;
- Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución;
- Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;
- Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;
- Designar y remover al Rector en la forma que prevean los estatutos;
- Aprobar el presupuesto de la Institución;
- Darse su propio reglamento,
- Las demás que le señalen la ley y los estatutos de la Universidad.

Como ustedes, lo pueden interpretar única facultad nominadora del Consejo Superior Universitario, es la del Rector y no la de Vicerrector General, yo quiero que tengan tranquilidad en el sentido que las decisiones que se han tomado no han pasado por encima de la norma ni las de la Ley.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, señaló que, esta es una decisión, que goza de legalidad, de acuerdo a la interpretación y concepto, pues bajo mi criterio y obviamente partiendo de la presunción de la buena fe. Por lo cual, si este concepto no garantiza esta decisión, mi recomendación sería suspender esta sesión extraordinaria y acudir a nuestros asesores Jurídicos, con el fin de poder tomar una decisión.

Pidió la palabra, el Sr. Oscar Manrique Niño, Representante de los Estudiantes, quien expresó que, de acuerdo con la información presentada por el Dr. León Sandoval, ya que existe una diferenciación entre encargo y delegación, en ese orden de ideas los actos que se expidieron gozan de legalidad, por lo cual creo que suficiente para poder tomar una decisión el día de hoy.



ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 17 de 21

En complemento a la observación que realizó el representante de los estudiantes, el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, señaló que, existe una diferencia entre delegar ya que en esta se traspalada la responsabilidad de un cargo o una decisión de una persona a otra, y en el caso del señor General Sánchez, se encargo las funciones de Rector, con el fin de poder tener una representación legal y poder continuar con misión de la Universidad.

Paso seguido el Dr. Walter René Cadena Afanador Representante de los Docentes, agradeció las intervenciones que se han dado sobre este aspecto, con el fin de dar más lucidez al tema que nos compete hoy. Por otra parte, una de las preguntas que me surte corresponde a conocer si como Consejo Superior Universitario, debemos tener algún pronunciamiento sobre la renuncia del señor Vicerrector General BG (R) John Arturo Sánchez Peña. A lo que respondió, el Dr. León Sandoval, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que las funciones que habían sido encargadas, por ende, no sería necesario que el Consejo Superior Universitario se pronunciara al respecto. El pronunciamiento que debe hacer CSU, es referente asignar nuevas funciones al Vicerrector actual de hecho, el proyecto de acuerdo que, fue puesto en conocimiento de ustedes, retoma con el mismo tiempo, es decir, no añade 90 días empezados a partir de hoy, sino suma el periodo que ocurrió en el primer encargo del 03 de octubre hasta los primeros días del mes enero del 2024.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del Consejo Superior Universitario, tomó la palabra para subrayar que hasta el momento ya hay una claridad sobre las decisiones que se tomaron por parte de la administración, en cuenta a la delegación de funciones a la Vicerrectora Administrativa que, según los argumentos jurídicos de la institución están enmarcados en las leyes y la normatividad.

Continuando, el señor Almirante José Joaquín Amézquita García, jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), preguntó qué sucederá con el Acuerdo 08 del 2023. Posteriormente, Doctora. Carolina Moyano Forero, Asesora Jurídica del Viceministerio de Veteranos y del GSED, Ministerio de Defensa Nacional, indicó que este Acuerdo tiene aún validez jurídica ya que este fue emitido con el fin de atender el fallo proferido por Consejo de Estado y así salvaguardar la funcionalidad de la institución.

En consecuencia, y siguiendo lo expuesto anteriormente, el Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, procedió a realizar la revisión de la propuesta de acuerdo. A continuación, se proyectó en pantalla y fue leída de la siguiente manera:

"ACUERDO DE 2023

()

Por el cual se modifica el Acuerdo 08 del 03 de octubre del 2023 y encarga de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada al Vicerrector General

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los artículos 28, 57, 62 y 66 de la Ley 30 de 1992, los artículos 1 y 2 de la Ley 805 de 2003, los artículos 21 y 29 del Acuerdo 13 de 2010, el artículo 9 del Acuerdo 03 de 2016 y el Acuerdo 08 de 2023, y,



ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 18 de 21

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 69, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y "(...) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar las labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que a su vez en su artículo 57, señala que: "las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo". Así mismo, "que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden".

Que la misma disposición en sus artículos 62 y 66 establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al consejo superior universitario, al consejo académico y al rector y que el rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el consejo superior universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud del artículo 1º de la Ley 805 de 2003 "es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial (...)" y según el artículo 2º de la misma Ley "(...) es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera (...) con capacidad para gobernarse (...) y dictar sus normas y reglamentos (...)".

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en sus artículos 21, 29 y 30, consagra las funciones del Consejo Superior Universitario y del Rector, respectivamente.

Que el Acuerdo 03 de 2016, por el cual se expidió el Reglamento del Consejo Superior de la Universidad Militar Nueva Granada, indica en su artículo 9º las funciones del cuerpo colegiado, entre las que se encuentran: 2. "Velar para que la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales", y 18. "Las demás que señale la ley y los estatutos de la Universidad".

Que el mismo Acuerdo 13 de 2010, en concordancia con el Acuerdo 03 de 2016, establece como función del Consejo Superior, entre otras elegir al rector de la Universidad y velar por que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

Que mediante el Acuerdo 08 del 03 de octubre de 2023, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, dio cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado- Sección Quinta- dentro del trámite procesal correspondiente al medio de control de Nulidad Electoral con radicado



ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 19 de 21

11001032800020230005000, y encargó por noventa (90) días de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada al señor Brigadier General (R) JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, en su calidad de Vicerrector General.

Que el señor Brigadier General (R) JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA tomó posesión del encargo de funciones de Rector de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, el 03 de octubre de 2023 – Acta de Posesión N° 13 de 2023.

Que, mediante comunicación de 23 de octubre de 2023, el señor Brigadier General (R) JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA presentó renuncia irrevocable al cargo de Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, a partir del 24 de octubre de 2023.

Que mediante la Resolución 1429 del 23 de octubre de 2023, se aceptó la renuncia presentada por el señor Brigadier General (R) JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA, al cargo de Vicerrector General, a partir del 24 de octubre de 2023.

Que mediante la Resolución 1474 del 24 de octubre de 2023 se nombró al señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, identificado con la cédula de ciudadanía 88.001.557 como Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, del cual tomó posesión en debida forma en la misma fecha.

Que, en consecuencia, es necesario, en el marco de los principios de la función administrativa mantener el cabal funcionamiento y representación legal de la Universidad, encargar al nuevo Vicerrector General de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada, definidas en el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, en las mismas condiciones y por el término restante al dispuesto en el Acuerdo 08 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada al señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, identificado con la cédula de ciudadanía 88.001.557 actual Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante la 1474 del 24 de octubre de 2023 y del cual tomó posesión en debida forma en la misma fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo 08 de 2023, continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 20 de 21

Dada en Bogotá D. C., a los ..."

Por otra parte, el señor el Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, solicitó que se realizara la siguiente precisión dentro del proyecto acuerdo, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero del acuerdo 08 del 03 de octubre de 2023, el cual quedara de la siguiente manera: Encargar de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada al señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, identificado con la cédula de ciudadanía 88.001.557 actual Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución 1474 del 24 de octubre de 2023 y del cual tomó posesión en debida forma en la misma fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo".

Que consecuente a la revisión realizada, por parte de los honorables consejeros al proyecto de acuerdo se solicitó que este contenga los siguientes argumentos, de la siguiente manera:

"Que previo concepto Legal del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UMNG, y de acuerdo con la Resolución n° 1428 del 20 de octubre de 2023 y con base en lo establecido en el artículo 29 numeral 16 y 24 del Acuerdo 13 del 2010, se delegaron las siguientes funciones a la Vicerrectora Administrativa, así:

1. *Nombramiento y posesión de funcionarios de libre nombramiento y remoción*
2. *Aceptación de renuncia de funcionarios de libre nombramiento y remoción*
- ...

Después de discutir los términos del acuerdo, los honorables consejeros solicitaron al señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, presentar un resumen de su hoja de vida.

Paso seguido, se concedió la palabra al señor Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, quien realizó un breve resumen de su hoja de vida, así:

Profesional en Ciencias Militares y magister en Estrategia y Geopolítica (Escuela Superior de Guerra) y en Ciencias de la Defensa y Seguridad Interamericana (Colegio Interamericano Defensa, Washington D.C, y en Relaciones y Negocios Internacionales de la UMNG. También es especialista en Comando y Estado Mayor, así como Seguridad y Defensa Nacional.

Fui, además, profesor militar del Ejército Nacional y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra y director de la Escuela de Caballería del Ejército. Hasta el día de ayer se desempeñó como director de la Escuela de Altos Estudios Estratégicos Nueva Granada.

Teniendo en cuenta la información presentada y la verificación de la hoja de vida y cumplimiento de requisitos Brigadier General (R) Milton Orlando Vargas Mariño, para el cargo de Vicerrector con funciones de Rector y después de escuchar los comentarios y asegurarse de que todos los miembros del Consejo han tenido la oportunidad de expresar sus opiniones, la Dra. Ana Catalina Cano Londoño, Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta del CSU, solicitó someter a aprobación el proyecto de acuerdo.



ACTA	Fecha de emisión: 2020/02/11	GI-PR-F-19
	Revisión N.º: 8	Página 21 de 21

En este contexto, el Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, sometió para aprobación el proyecto **«Por el cual se modifica el Acuerdo 08 del 03 de octubre del 2023 y se encarga de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada al Vicerrector General»**, el cual obtuvo la siguiente votación.

La Dra. Ana Catalina Cano Londoño Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y presidenta CSU, aprobó. El Dr. Fabio Alejandro Mariño Vargas Delegado designado por el Presidente de la República, aprobó. El Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministro de Educación Nacional, aprobó. El Almirante José Joaquín Amézquita García, jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares (FF.MM.), aprobó. Brigadier General. Edgar Alexander Salamanca Rodríguez, Director de la Escuela Superior de Guerra «General Rafael Reyes Prieto», aprobó. El BG (R) Augusto Pradilla Giraldo, Representante de los Exrectores, aprobó. El Dr. Walter René Cadena Afanador, Representante de los docentes, aprobó. El Sr. Oscar Manrique Niño Representante de los estudiantes, aprobó.

El Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, informó que, con fundamento en lo manifestado por los honorables consejeros, **fue aprobado por unanimidad de los consejeros participantes el proyecto de acuerdo «Por el cual se modifica el Acuerdo 08 del 03 de octubre del 2023 y se encarga de las funciones de Rector de la Universidad Militar Nueva Granada al Vicerrector General»**.

Finalmente, Dr. Ricardo Moreno Patiño, Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc, anunció que la agenda de esta sesión extraordinaria se da por concluida.

Una vez tratado el orden del día, se dio por terminada la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario del martes 24 de octubre de 2023, siendo las 1:35 p.m.

Para constancia, se firma por la Presidenta y el Secretario Ad hoc del CSU:

Doctora. **ANA CATALINA CANO LONDOÑO**
Viceministra de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED) y
Presidenta del Consejo Superior Universitario de la UMNG

Doctor. **RICARDO MORENO PATIÑO**
Delegado del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y Secretario Ad hoc
de la sesión extraordinario del 24 de octubre de 2023

